

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

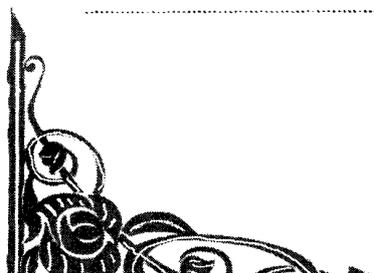
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: COBRESISTEMAS S.A.

OTORGADA POR: SEGUNDO EFRAIN PALLO SANCHEZ Y HERMANO.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 15000.00

Ambato, a 18 de JUNIO de 2002..





3513

003

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COBRESISTEMAS S. A.**

\$ 1.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día **m a r t e s d i e c i o c h o (18)** de Junio del año dos mil dos. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen

por sus propios derechos los señores: Segundo Efraín Pallo Sánchez, de estado civil casado y Jaime Roberto Pallo Sánchez, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. a este acto y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase agregar una de Constitución de la Compañía **COBRESISTEMAS S. A.** al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios derechos los señores: Segundo Efraín Pallo Sánchez, de estado civil casado y Jaime Roberto Pallo Sánchez, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA: **VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir esta Compañía, como en efecto lo hacen de acuerdo con los siguientes Estatutos Sociales: TERCERA: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Esta Compañía se denominará **COBRESISTEMAS S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía durará **CINCUENTA** años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pero este plazo podida prorrogarse o disminuirse. Serán causa de disolución de la Compañía, todas aquellas que constan en el Art. 361 de la Ley de Compañías. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos.



ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Ambato, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en uno o varios lugares dentro o fuera del País. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es la compraventa de boquillas, tomacorrientes, alambres de luz y más objetos y materiales de la actividad eléctrica y electrónica - La compraventa de codos, uniones, neoplos, tubería, su instalación y mantenimiento de bombas, equipos de bombas, calentadores y más máquinas, equipos, artículos y materiales necesarios para el funcionamiento de los sistemas de agua en viviendas, edificios, piscinas, saunas, regadíos, invernaderos y más similares. También la reparación y fabricación de equipos solares, hidroneumáticos, generadores de vapor, generadores eléctricos y más similares - Para el debido cumplimiento de sus actividades esta Compañía podrá importar y exportar todo lo relativo a su actividad; podrá actuar de representante, apoderada y mandataria en asuntos motivo de su actividad; y podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo social. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en 1000 acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y numeradas del 001 al 1.000 inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los Títulos o Certificados de acciones, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordasen en legal forma, en las proporciones y en los plazos señalados por la Ley de Compañías, transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el Art 181 de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Gerente y por el Presidente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente

Dr. Rodrigo Narrojo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Código No. 517 Libro de Conservación
del No. 1001 - Ambato

convocada y reunida, acorde con el reglamento vigente sobre Juntas Generales, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgase convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como la Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 15 de estos Estatutos. ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las juntas Generales serán convocadas por el Gerente o por el Presidente de la Compañía o por quien les estuviese legalmente reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, el día, la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Al respecto se cumplirá lo dispuesto en los Artículos que van del uno al siete del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Si la Junta General no pudiese reunir en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación en el proceso de liquidación, la convalidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado



en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objetivo de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos. motivo de la reunión, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, acorde con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la Compañía, ni los Comisarios, a no ser que sean sus representantes legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en caso de falta, ausencia, renuncia o impedimento, por un accionista o un tercero elegido para el efecto por la Junta. El Acta de las deliberaciones de la Junta General, llevarán las firmas del Presidente nombrado y del Secretario, de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente o por un Secretario Ad-Hoc. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en su anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y deberán ser

foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar al Gerente, al Presidente y a los Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el Balance de Situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presentasen el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e.) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada, establecimiento de sucursales y más actos y contratos importantes de esta Compañía; g) Estudiar y aprobar los reglamentos de manejo de personal, de cobro de capital suscrito y no pagado, de cobro de cuotas y aportes para futuras capitalizaciones, y otros que serán aprobados legal y legítimamente por la mayoría del capital pagado concurrente; h) Fijar el valor de las indemnizaciones en contra del o de los accionistas que sin autorización de la Compañía produzcan o elaboren o realicen personalmente o a través de terceros los mismos o similares productos o actividades de la Compañía; e, i) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados Provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidas; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todos sus deberes y atribuciones; e) Firmar conjuntamente con el Gerente, todo acto o contrato compraventa de bienes inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; y f) En general las que le confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona, que señale la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE.- El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero



podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Preparar y proponer a la Junta General nuevas modalidades de trabajo y reglamentos para la mejor marcha de la compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Juntas generales y cuando actuase de Secretario rubricar todas las hojas del Acta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su reemplazo, los Certificados Provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidos; e) Intervenir en la Compraventa de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, conjuntamente con el Presidente; g) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en el Reglamento sobre Juntas Generales, en estos Estatutos y en las resoluciones que tomase la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.- La Junta general nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que considerasen necesarios; no requieren ser accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El comisario principal y en su falta, ausencia o renuncia, el Suplente presentará al final del ejercicio económico de cada año un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al estado económico y financiero de la Compañía, o a los Administradores, el o los informes que le pidan. Podrá solicitar



006

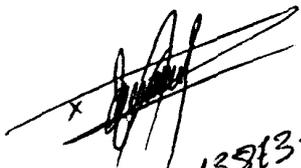
se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la Sociedad, se asignará un diez por ciento (10%) para formar el fondo de la reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determinase la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. El o los liquidadores actuarán acorde con lo dispuesto en el Art. 377 y más aplicables de la Ley de Compañías. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de esta compañía se suscribe en su totalidad y se paga de acuerdo con el siguiente cuadro así:

ACCIONISTAS	ACCION	CAPITAL SUSCRI.	PAGADO SUSCITO	CAPITAL NUMERAR	SOCIAL
Segundo Efrain Pallo S.	950	950.00	950.00	950.00	950.00
Jaime Roberto Pallo S.	50	50.00	50.00	50.00	50.00
TOTALES	1.000	1.000,00	1.000.00	1.000.00	1.000.00



Del cuadro anterior se desprende que el capital social de \$1000,00 queda suscrito y pagado en su totalidad, en concordancia con el cuadro ya señalado. Específicamente el Sr. Segundo Efrain Pallo Sánchez; suscribe 950 acciones de un dólar cada una por \$ 950,00 y paga en su totalidad en numerario; y el Sr. Jaime Roberto Pallo Sánchez suscribe 50 acciones de un dólar cada una por \$ 50.00 y paga en su totalidad en numerario. En resumen se suscribe 1.000 acciones de un dólar cada una por \$ 1000.00 y se paga en su totalidad en numerario, alcanzando un capital social suscrito y pagado de \$ 1.000,00. El pago en numerario se deposita en el Banco de la Producción PRODUBANCO, en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de esta Compañía en formación, acorde con el detalle del Certificado de depósito bancario, que se protocoliza en la escritura de constitución. Expresamente se autoriza al Sr. Segundo Efrain Pallo Sánchez para que convoque a Junta General de

accionistas en la que se nombrará a los administradores y se fijará, sus remuneraciones. Usted, Señor Notario, agregará las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Firma ilegible Dr. Jaime Viteri Romo.- Matrícula número 1578.- C.A.Q.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

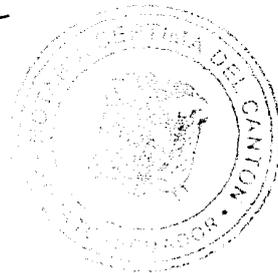
x 
1802135813-3

x 
180297723-9.

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE
EN UNA FOJA UTIL.-





021598

3548

007

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0801CIC000610

Hemos recibidó de:
PALLO SANCHEZ SEGUNDO EFRAIN
PALLO SANCHEZ JAIME ROBERTO

Cédula de Ciudadanía
180213873-3
180297723-9

Monto
950.00
50.00

SON:
XXX MIL DÓLARES XXX

total

1,000.00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COBRESISTEMAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Junio 14, 2002

FECHA

1.000,00-

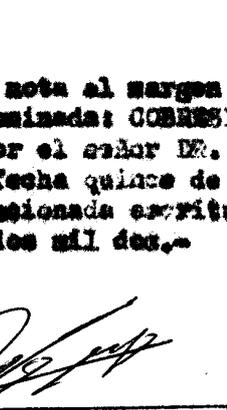
LA SUMA DE \$

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ALLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo No. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato



RACION: Hicte la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada: COBRESISTEMAS S.A., de la Resolución N° 02.A.DIC.167, emitida por el señor DR. PAUL OCARA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha quince de agosto del dos mil dos, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y cinco de agosto del año dos mil dos.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo No. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 02.A.DIC.167 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 15 del 2.002 bajo el número: Trescientos treinta y seis (336) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 3.548 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia las demás fuerón devueltas.- Ambato Agosto 23 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

ECUATORIANA***** V4444Y4444

CASADO FANNY MARINA RUIZ

PRIMARIA COMERCIANTE

JOSE L PALLO

ROSA SANCHEZ

AMBATO 08/06/2001

06/06/2013

1397344-8



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 180213873-3

PALLO SANCHEZ SEGURO EFRAIN

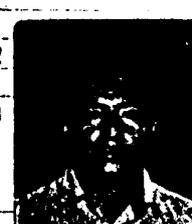
24 MAYO 1964

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

008-038203182

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1984



608

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4444Y4444

SOLTERO

PRIMARIA MECANICO

JOSE LUIS PALLO

ROSA BARBARIA SANCHEZ

AMBATO 15-11-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

764331



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 180297723-9

PALLO SANCHEZ JAIME ROBERTO

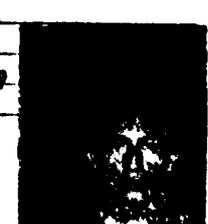
17 JULIO 1974

TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

01-189-00189

TUNGURAHUA/QUERO

QUERO 76



[Handwritten signature]